

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL NÚMERO DE COMITÉS DISTRITALES PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

ANTECEDENTES

- I En sesión solemne, celebrada el 09 de noviembre de 2023, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz,¹ quedó formalmente instalado dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave².
- II En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG147/2023**, aprobó la creación e integración de las Comisiones Temporales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, entre ellas, la de Debates, en los términos siguientes:

Comisión Temporal de Debates	
Presidente	Roberto López Pérez
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón y María de Lourdes Fernández Martínez.
Secretario/a Técnico/a	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social.

- III El 13 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG202/2023**, el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

¹ En adelante OPLE Veracruz.

² En lo que sigue Código Electoral.

- IV** En sesión extraordinaria celebrada el 09 de enero de 2024, mediante Acuerdo **OPLEV/CG004/2024**, se designaron a las presidencias, consejerías electorales, secretarías y vocalías de capacitación y organización electoral en los treinta consejos distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- V** El 11 de enero del presente año tomaron protesta las Presidencias de los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, en cumplimiento al Acuerdo **OPLEV/CG004/2024**, por el que se designa a la Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- VI** El 15 de enero de 2024 se llevó a cabo la instalación de los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- VII** El 29 de enero de 2024, en sesión ordinaria la Comisión Temporal de Debates, aprobó mediante acuerdo **OPLEC/CTD/01/2024**, recomendar al Consejo General del OPLE Veracruz, aprobar el número total de debates y sedes geográficas donde estos se celebrarán; en atención a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos.
- VIII** Por acuerdo **OPLEV/CG035/2024** de fecha 14 de febrero, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el número total de debates y las sedes geográficas donde estos se celebrarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en atención a las posibilidades presupuestales y a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias.
- IX** En la misma data, mediante acuerdo **OPLEV/036/2024**, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó la estrategia de difusión de los debates, para las elecciones de Gubernatura y Diputaciones por el Principio de Mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- X** Los días los 27 y 29 de febrero, los treinta Consejos Distritales sesionaron para aprobar la integración de sus Comités Distritales para la organización, realización y difusión de los debates para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XI** El día 01 de marzo de 2024, el Consejo Distrital 04 de Álamo Veracruz, sesionó para aprobar la integración de su Comité Distrital para la organización, realización y difusión de los debates para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, dado que el mismo no había cumplido en su integración, con la paridad de género.

- XII** En sesión celebrada el 05 de marzo de 2024, la Titular de la Unidad de Comunicación Social, en calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Debates, presentó ante la Comisión el informe correspondiente a la integración de los comités de los Órganos Desconcentrados.

- XIII** En la misma data, la Comisión Temporal de Debates, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/03/2024** recomendar al Consejo General del OPLE Veracruz, aprobar el número de Comités Distritales para la organización, realización y difusión de los debates para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en

su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal³; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los OPL en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejerce las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵.

- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del OPLE.

- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consulta popular en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 5 De conformidad con lo previsto en el artículo 100, fracción XX del Código

³ En adelante, Constitución Federal.

⁴ En lo subsecuente, LGIPE.

⁵ En lo que sigue Constitución Local.

Electoral, el OPLE Veracruz, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, tiene también la atribución de organizar los debates entre las candidaturas a cargos de elección popular. Por su parte el diverso 108 fracción XXXIX, establece la atribución del Consejo General de organizar hasta dos debates en la elección de la Gubernatura y uno en las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

- 6 EL OPLE, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I; y, 102 del Código Electoral.
- 7 De acuerdo con el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral, las Comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el propio Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne.

Por lo que, la Comisión Temporal de Debates, tiene entre sus atribuciones supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes para la realización de los debates, así como las que se señalan en el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Veracruz⁶, y, acorde a lo establecido en la LGIPE en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo VIII de los Debates, en particular el artículo 218, numeral 4.

- 8 Ahora bien, por un lado, el artículo 303 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁷, señala que las disposiciones contenidas en su Capítulo XIX, son aplicables para el INE en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular, y que dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre las candidatas y candidatos que

⁶ En lo que sigue, Reglamento de Debates.

⁷ En lo subsecuente, Reglamento de Elecciones.

participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

- 9 Por su parte, el artículo 5 del Reglamento de Debates, determina que el Consejo General del OPLE Veracruz, a través de la Comisión Temporal de Debates y en conjunto con los Comités en sus respectivos ámbitos de competencia, organizarán hasta dos debates en la elección de la Gubernatura y un debate en las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.
- 10 En relación con lo anterior, el artículo 6 numeral 1 inciso b), del Reglamento de Debates, establece que el OPLE Veracruz, deberá apoyar a la Comisión y a los Comités, tanto de la elección de la Gubernatura como para la elección de diputaciones, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates, al igual que en la logística necesaria para su organización.
- 11 Asimismo, el artículo 8 numeral 1, inciso s) del mismo ordenamiento legal, establece que la Comisión tendrá, entre otras, la obligación y atribución de vigilar que los Comités desempeñen sus funciones, pudiendo intervenir en cualquier momento que se requiera para garantizar su adecuado desarrollo.
- 12 Por su parte, el artículo 9 del referido Reglamento, prevé que los Consejos Distritales deberán coadyuvar con la Comisión en la organización de los debates dentro del ámbito de su competencia; el Consejo correspondiente, propondrá la conformación de un Comité especial para la organización de los debates, previa aprobación de la celebración del debate; vigilarán la observancia del propio Reglamento de Debates; y las demás que señalen el mismo Reglamento y las disposiciones legales aplicables.
- 13 Ahora bien, el artículo 10 numeral 2 del Reglamento de Debates, prevé que la Comisión aprobará los comités para la organización, realización y difusión de los debates de las elecciones de diputaciones, los cuales deberán instalarse una vez que dicha Comisión resuelva sobre la procedencia de los debates de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso h) del presente

Reglamento.

- 14 El artículo 11 numeral 4 del Reglamento de Debates, establece que el Comité para la organización de los Debates se integrarán por la o el Presidente, la o el Secretario, quienes realizarán las funciones de su similar jerarquía dentro del Comité y dos consejeras o consejeros del Consejo Distrital, quienes tendrán derecho a voz y voto, asimismo podrán contar con la opinión técnica del profesional informático, quien como en el caso de la Secretaría tendrá derecho exclusivamente a voz.

- 15 Del mismo modo, el artículo 12 numeral 2 del ordenamiento legal referido, dispone que los Comités, tendrá las atribuciones de garantizar que las y los debatientes participen en condiciones de equidad; notificar la Convocatoria a las y los candidatos participantes, a través de sus representantes; dirigir oficios a los medios de comunicación que deseen cubrir el debate; dar publicidad al debate de conformidad con el manual y los lineamientos en materia de Comunicación Social del OPLE; vigilar que en la preparación de los debates prevalezca el orden y el respeto entre quienes participan, haciendo especial énfasis en evitar la violencia política en razón de género; designar al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates; verificar que los debates se realicen en los espacios que cumplan los requisitos del artículo 20 del presente Reglamento; proponer una metodología para la generación de los contenidos temáticos de los debates acorde a las particularidades regionales; controlar el acceso al lugar donde se desarrollará el acto; acreditar a los medios de comunicación que asistan a los debates; realizar las tareas que la Comisión le establezca; y garantizar el cumplimiento del Reglamento de Debates.

- 16 En este sentido, la Unidad Técnica de Comunicación Social, presentó a la Comisión Temporal de Debates, en su carácter de secretaria técnica, **el informe relativo a la integración de los Comités de Debates aprobados por los Consejos Distritales para la organización, desarrollo, realización y difusión de los debates a la elección de diputaciones**

locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En dicho informe, se dio cuenta de que los Consejos Distritales sesionaron los días 27 y 29 de febrero y 01 de marzo de 2024, con la finalidad de aprobar, mediante los Acuerdos correspondientes, la integración de sus Comités; documentos que fueron remitidos, vía electrónica, a dicha Unidad Técnica en el mismo día de su aprobación. Asimismo, que, una vez que esa área analizó los Acuerdos mediante los que se aprobaron los Comités por parte de los Consejos Distritales, verificó que, en la conformación de los mismos, se cumpliera con lo previsto en el artículo 11, numeral 4 del Reglamento de Debates, es decir, que estuvieran integrados por la o el Presidente, la o el Secretario y dos Consejeras o Consejeros del Consejo Distrital, así como que dicho órganos cumplieran en su integración con el principio constitucional de paridad de género.

En esta tesitura, la Unidad Técnica de Comunicación Social informó que, a la fecha se encuentran integrados 30 Comités Distritales para la organización, desarrollo, realización y difusión de los Debates a la Elección de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Derivado de lo antes expuesto, en términos del artículo 8, numeral 1, inciso s); 10, numeral 2; y, 11, numeral 4 del Reglamento de Debates, así como al Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Temporal de Debates, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprueba el número de Comités Distritales para la organización, realización y difusión de los debates para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en términos del informe anexo al presente Acuerdo.

Es importante referir que, en caso de que por alguna razón se genere una vacante dentro del Consejo Distrital, que impacte en la integración del Comité, una vez que la misma sea cubierta, el Consejo Distrital deberá de aprobar la nueva integración del Comité e informarlo de manera inmediata,

a la Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión.

- 17 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1; 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 100, fracción XX, 101 y 108, fracción XXXIX y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1; párrafo segundo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 5, 6, 10 y 11 del Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz; y 8 inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; el Consejo, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el número de Comités Distritales para la organización, realización y difusión de los debates para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario

2023-2024, en términos del informe anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que, en caso de que por alguna razón se genere una vacante dentro del Consejo Distrital, que impacte en la integración del Comité, una vez que la misma sea cubierta, el Consejo Distrital deberá de aprobar la nueva integración del Comité e informarlo de manera inmediata, a la Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión.

TERCERO. Notifíquese a los Consejos Distritales, a efecto de que los Comités Distritales para la organización, realización y difusión de los debates para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, lleven a cabo su instalación.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, fue aprobada por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales, la excusa en lo particular presentada por el Consejero Quintín Antar Dovarganes Escandón respecto del ciudadano Edson Portillo Cancino.

El Acuerdo fue aprobado, en lo general, excluyendo para una votación particular lo relativo al ciudadano Edson Portillo Cancino; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

OPLEV/CG064/2024



En lo particular, fue aprobado lo relativo al ciudadano Edson Portillo Cancino, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales con derecho a ello: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA